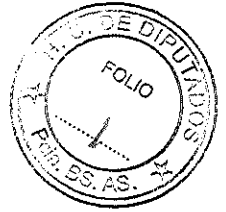




EXPTE. D- 1025 /18-19



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Proyecto de Solicitud de Informes

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Solicitarle al Poder Ejecutivo, a través de las áreas que correspondan, que informe acerca de las circunstancias que han motivado la reducción de los montos de las subvenciones recibidas por los establecimientos educativos de gestión privada, en particular en relación a los siguientes puntos:

- 1) Circunstancias que motivaron la decisión de reducir los montos de las subvenciones a los establecimientos educativos de gestión privada.
- 2) Aspectos jurídicos y económicos tenidos en cuenta al momento de llevar a cabo la reducción del monto de las subvenciones.
- 3) Estudios realizados respecto del impacto de la medida sobre aquellos establecimientos educativos de gestión privada que resultan ser oferta educativa única en sus distritos.
- 4) Impacto económico para las instituciones teniendo en cuenta el contexto general de aumento de los servicios públicos.



EXPTE. D- 1025 /18-19

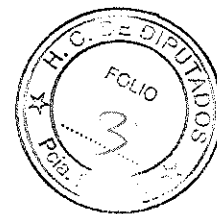


Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

- 5) Análisis del impacto de la medida sobre el personal docente que desempeña funciones laborales en los establecimientos educativos de gestión privada.
- 6) Evaluación del posible aumento de la matrícula para los alumnos como consecuencia de la reducción de los montos de las subvenciones.
- 7) Impacto en la oferta educativa en caso de que como consecuencia de la reducción de las subvenciones se produzca el cierre de algún establecimiento.
- 8) Impacto en la oferta de docentes para aquellos distritos en que el establecimiento educativo de gestión privada resulta ser oferta escolar única.


PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

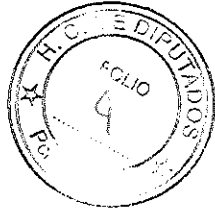
FUNDAMENTOS

El presente pedido de informes se funda en la necesidad de requerir al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que brinde información acerca de las circunstancias analizadas al momento de tomar la decisión de reducir el monto de las subvenciones recibidas por los establecimientos educativos de gestión privada.

Previo al análisis particular de la modalidad educativa de gestión privada, debe aclararse que corresponde al Gobierno Provincial la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de ese derecho, con la participación en conjunto de la comunidad educativa.

Con respecto a análisis de la educación estatal de gestión privada, corresponde destacar que la educación pública de gestión privada se encuentra reconocida por la Ley 13.688 – Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires-, cuyo artículo 128 establece que “*Los establecimientos educativos de Gestión Privada que perciben algún tipo de aporte estatal y los establecimientos educativos de gestión privada que no cuentan con dicho aporte pero deben su funcionamiento a la normativa vigente, integran el Sistema Educativo Provincial conforme a los principios, garantías, fines y objetivos de la presente Ley.*”

De esta manera, resulta evidente que esta modalidad educativa posee carácter complementario y no supletorio de la acción estatal, conformando un único sistema educativo que requiere la supervisión pedagógica según lo establecido en los art. 74,75 y 76 de la ley 13.688.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Respecto de los aspectos económicos que rigen a los establecimientos educativos de gestión privada, el artículo 137 de la ley 13688 determina en su última parte que ***“La asignación del aporte se basará en criterios objetivos de acuerdo al principio de justicia distributiva en el marco de la justicia social y teniendo en cuenta entre otros aspectos: la función comunitaria que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que se percibe.”***

En consonancia con lo referido anteriormente, el decreto de 552/12 determina que *“el aporte estatal destinado al pago equiparado de salarios y demás cargas establecidas en la Ley N° 13688, deberá considerar los ejes pedagógico, económico y social de la institución educativa, tener en cuenta entre otros aspectos: La caracterización socio - económica del alumnado, el régimen arancelario, su necesidad en la zona de influencia, en función a la cantidad de establecimientos de gestión estatal y privada, La población escolar que atiende, priorizando a los que asistan minoridad en riesgo, sectores con altos índices de vulnerabilidad social y educativa y/o de educación especial, (art 9) de manera que resulta evidente que el Poder Ejecutivo Provincial debe informar si se han tenido en cuenta estos aspectos al momento de proceder con la reducción de los montos de las subvenciones a este tipo de establecimientos.*

Luego de haber expuesto la normativa sobre la cual se funda el sostenimiento de las escuelas de gestión privada por parte del estado, y habiendo resultado evidente que el Poder Ejecutivo de la Provincia no puede determinar la reducción de la subvención económica que esta modalidad requiere, de manera arbitraria sin previamente analizar las circunstancias que la normativa vigente establece, creemos necesario exponer como



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

ejemplo de la problemática, algunos de los establecimientos educativos a los cuales la reducción de la subvención coloca en una situación crítica.

En las circunstancias detalladas, podemos citar como ejemplo a establecimientos como la **Escuela Secundaria Instituto María p. Verdier**, de la Localidad de Indio Rico, Partido de Coronel Prigles, el **Instituto Ceferino Namuncurá** de la Localidad de Oriente, Partido de Coronel Dorrego o el **Instituto Secundario Almafuerde**, de la Localidad de Copetonas en el Partido de Tres Arroyos, todos ellos dependientes exclusivamente de los recursos que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires les provee, ya que en ninguno de ellos se les obliga a los alumnos a pagar ningún importe en concepto de matrícula, con la particularidad, de que estos establecimientos resultan ser la única oferta académica de su localidad, de manera que de no existir los mismos, los alumnos que hoy asisten a sus instalaciones no podrían acceder al derecho básico de la educación garantizado por la constitución Nacional y de la Provincia de Buenos Aires.

Agradecemos a los señores diputados su voto positivo para con el presente proyecto.



PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires